**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**COMISIÓN DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones que suscriben les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por el Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 115, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

**1.** En sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del año dos mil veinte, se le dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso turnar a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, dentro del expediente parlamentario número LXIII 104/2018.

**2.** Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas se reunieron para analizar el dictamen con proyecto de Decreto multicitado, acordándose su viabilidad, solicitando se hicieren los trámites necesarios para presentarlo al pleno de este Congreso para su aprobación correspondiente.

Con lo narrado, las Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece:

> **Artículo 45.-** *Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por su parte, el artículo 54 fracciones I y III, del mismo ordernamiento constitucional, funda:

> **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso:
>
> ...II. Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia.

De esta manera, se prevé como facultades del Congreso del Estado reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado. Asimismo, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, refiere que el Congreso del Estado podrá emitir como resoluciones a los Decretos, definiendo como tal a toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos. Por otra parte, el artículo 10 apartado A, fracción I faculta a esta Soberanía para emitir mediante decreto, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**II.** Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra sustentada en el artículo 57 fracción II, al establecer de manera literal que esta comisión es competente para conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Asimismo, en el artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se encuentra establecida la facultad de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa.

**III.** El diputado iniciador al sustentar su iniciativa, dentro del apartado correspondiente a exposición de motivos, refiere que:

"El Derecho burocrático tiende a cumplir toda una serie de valores y fines específicos que son inherentes a su naturaleza autónoma, encaminados al estudio y regulación de un objeto bien definido y que, por ende, posee un abundante contenido tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas y los municipios. De esta forma y dada la estructura federal de nuestro país, los tres órdenes de gobierno del Estado tienen diversas competencias para regular el trabajo de sus servidores públicos, lo que produce una abundante cantidad de disposiciones de orden laboral aplicables a los empleados públicos de cada una de esas esferas de gobierno".

Asimismo, señala que "es importante recalcar que en el ámbito de la solución de conflictos del orden laboral burocrático, la existencia de instancias especializadas en la materia y el contar con una serie de procedimientos que por sus particularidades los distingan suficientemente de otras áreas afines, dio pauta a que en la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, quedara establecida la existencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo previsto en la Ley reglamentaria. Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje encuentra su fundamento legal en el numeral en mención de la Constitución Federal así como en lo



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

dispuesto por el título séptimo de la correspondiente ley reglamentaria. Se trata, por lo tanto, de un órgano del Estado de carácter constitucional, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones".

Aunado a estos primeros razonamientos lógico-jurídicos, el iniciador precisa que: "Por cuanto hace a nuestra entidad, debe referirse que el ente encargado de atender los asuntos de corte laboral burocrático, ... lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ente jurisdiccional que encuentra su regulación en la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y que actúa como órgano colegiado integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un representante patronal y un representante tercer árbitro que funge como Presidente. El Tribunal en mención, de acuerdo con la Constitución Estatal, cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones, además de estar dotado de patrimonio propio y plenitud de jurisdicción para conocer de conflictos del orden laboral burocrático y de seguridad social".

"Atendiendo a las características de las que se encuentra dotado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resulta importante que éste, dentro de su organización tripartita, se integre por tres personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de tal suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el gobierno, así como los relacionados con la materia sindical de los gremios laborales de cada entidad".

"Así las cosas, la propuesta de reforma que se plantea a la constitución política estatal es para efecto de proponer que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, normatividad que en su artículo 118 determina que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, integrados por Pleno y Salas y que cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el gobierno federal, un magistrado representante de los trabajadores y un magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente de Sala. Asimismo, se propone establecer los requisitos que deben cubrir los integrantes de este tribunal laboral estatal, mismos que deben ser similares a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la excepción de que el requisito esencial es que sus integrantes cuenten con experiencia en la materia laboral; que la duración de los magistrados que deban nombrarse, sea por un periodo de seis años, con posibilidad de ser ratificados para una sola ocasión, previa evaluación que se haga sobre el desempeño de éstos. De esta forma se garantizará la independencia y autonomía de este órgano jurisdiccional al permitir que continúen en el ejercicio del cargo aquellos funcionarios judiciales que resulten idóneos, amén de que contribuiría al cumplimiento del principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Pero sobre todo, con esta posibilidad de ratificación de quienes integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se hará efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos".

**IV.** Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras, reconocemos que en efecto, como lo señala el diputado iniciador, en términos del artículo 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se creó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Partiendo del mandato constitucional anteriormente invocado, se colige que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, es un órgano colegiado, funciona en pleno y se integrará por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos, un representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un representante tercer árbitro que funge como Presidente; en el que podrán ser destituidos previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que duraran en su encargo tres año y podrán ser reelectos por otro periodo igual.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

**V.** Atendiendo a las características de las que se encuentra integrado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es una exigencia que para lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia y que al mismo tiempo se logre una mayor calidad en el desempeño de la función jurisdiccional, dicha organización tripartita se integre por personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten derivadas de las relaciones de trabajo por una parte, entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos.

De ahí que, quienes integren el órgano tripartito del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deben tener el carácter de magistrados, debiendo resolver como órgano jurisdiccional los conflictos individuales y colectivos que se susciten en materia laboral burocrática, bajo los principios de honestidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, independencia, transparencia, confiabilidad y lealtad y compromiso, pues cumpliendo con estos principios se logrará una eficaz administración de justicia a favor de los justiciables, quienes tienen derecho a contar con magistrados con los conocimientos, habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en los asuntos que sean de su competencia.

**VI.** En esta tesitura, los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

**Artículo 115**.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...**VIII.-** Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

**Artículo 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas

...**VI. -** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en estos artículos constitucionales, se habilitó a los Poderes Legislativos de cada Estado, con exclusión de las que le son exclusivas, para expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los municipios o ayuntamientos con sus trabajadores,



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pero lo más importante sujetándose a las bases establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, debemos atender al artículo 54 fracción IIII, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, que funda:

> **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso:
>
> ...XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Tomando en consideración que las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado de Tlaxcala, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, se rigen con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces, le es aplicable el Apartado B), fracción XII de la Constitución Federal, que establece:



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

> **Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
>
> El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
>
> B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
>
> ...XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria

De los artículos anteriores y de la exposición de motivos de la iniciativa, se planteó que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, Apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y advirtiendo el Poder Legislativo Estatal está obligado a sujetarse al precitado artículo 123 Constitucional, en consecuencia atendemos que, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano colegiado, funciona en Pleno y en Salas, se integra cuando menos con tres Salas, las que pueden aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala se integra por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que es nombrado por los dos primeros y que funge como Presidente de Sala. Por tanto, al existir esa armonía en cuanto a la integración tanto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

como Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se determina que los integrantes de éste último Tribunal citado, deben de tener el carácter de magistrados, para que resuelvan los conflictos derivados de la relación jurídica de trabajo establecida por una parte, entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos; y por la otra parte, de aquellos que deriven entre dichos servidores públicos.

**VII.** Es procedente lo planteado por el Diputado iniciador al referir que a efecto de que se garantice la independencia y autonomía del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se debe permitir que los magistrados que integren dicho órgano tripartita cumplan con los requisitos siguientes:

**A)** Deberán cubrir los requisitos similables a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia, adicionando un requisito escencial, que los integrantes cuenten con experiencia profesional acreditable en la materia laboral burocrática; y

**B)** que la duración de los magistrados que deban nombrarse será por un periodo de seis años, con posibilidad de ser ratificados para una sola ocasión.

Si atendemos a lo dispuesto por los artículos 118, 120 y 121 fracción I, párrafo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, Apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones dictaminadoras determinan que es necesario que el Magistrado Presidente, deberá cumplir con los requisitos



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

exigidos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el que se resalta que se exigirá que cuente con experiencia profesional acreditable en la materia laboral burocrática, con la finalidad de que se garantice que quien ostente el cargo conferido tenga los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de su función jurisdiccional. Además bajo el prinicipio de estabilidad jurídica y garantizar los derechos de los justiciables, se considera que la duración de los magistrados que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, será por un periodo de seis años, siendo un plazo razonable para la consecución de los asuntos que estén a su encargo, respetando el prinicipio de progresividad, se persigue consolidar la función jurisdiccional, fomentando la instrucción de los Magistrados para lograr estabilidad jurisdiccional, y sobre todo respetar el derecho de los justiciables. Por tanto, es determinante entonces, que el Magistrado Presidente, el Magistrado de los Trabajadores y el Magistrado patronal, durarán en su encargo seis años y podrán ser reelegidos hasta por otro periodo igual.

En consecuencia, el procedimiento para la designación de los Magistrados que integraran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala se ajustará a los lineamientos que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**VIII.** En la misma línea de argumentos, se reitera que este Congreso cuenta con las facultades para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos.

Actualmente, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, está revestido de autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, además de estar dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, designados y su actuación se regula en los términos previstos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

estas Comisiones dictaminadoras, coincidiendo con el diputado iniciador, resolvemos procedente que el procedimiento de designación de los magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se ajuste a lo establecido en el Artículo 123 Apartado B) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que no se establece restricciones en cuanto a la designación de los Magistrados, para lograr que los integrantes en su carácter de Magistrados actúen bajo los principios de honestidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, independencia, transparencia, confiabilidad y lealtad y compromiso; además de que se busca garantizar la estabilidad o seguridad de los Magistrados en el ejercicio de su encargo, para el óptimo desempeño de sus funciones, sin preocupaciones por las actividades que se tenga que desempeñar tras concluir su encargo y que cuenten con el tiempo suficiente para participar en la formación de la voluntad colegiada del órgano



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

jurisdiccional a través de criterios que garanticen los derechos de los justiciables, además de que no se trasgrede disposición constitucional que vulnere los derechos de los justiciables, ni tampoco contraviene de forma regresiva la designación de magistrados y el periodo de su encargo. En consecuencia, resulta procedente el que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se conforme por un Magistrado de los Trabajadores, un Magistrado Patronal y un Magistrado Presidente.

Atendiendo a los argumentos vertidos, las Comisiones Dictaminadoras presentamos ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Son facultades del Congreso:

I. a XIV. ...



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

**XV.** Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado por tres magistrados. Un Magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores.

El Magistrado Presidente designado para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional acreditable en materia de derecho laboral burocrático. Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados para un periodo igual.

El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**. Los actuales titulares del Tribunal de Conciliacion y Arbitraje del Estado concluirán el periodo para el que fueron designados, sin embargo en el procedimiento para el nombramiento de magistrados, podrán participar y en su caso ser designados con ese carácter quienes hasta ese momento sean titulares del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quedando exceptuados por única ocasión del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y del artículo 90 fracción V, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La toma de protesta de los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se llevará a cabo el doce de enero del dos mil veintitrés, en sesión pública celebrada a las once horas de la mañana.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. LUZ VERA DIAZ**
**PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**
**VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO**
**VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**
**VOCAL**



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON
VOCAL

ESTA ES LA PENÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 104/2018.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

## COMISIÓN DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO**
**PRESIDENTA**

**DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ**
**VOCAL**

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**
**VOCAL**

**ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 104/2018.**



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33